



EXPEDIENTE No. 2018-210

TIPO DE PROCESO. EJECUTIVO

**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.**

DEMANDADO: PROELINCO S.A.S

1

**SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
15 DE AGOSTO DE 2022**

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en providencia de 22 de junio de 2022, y conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho	\$1.016.882,12
Gastos Acreditados	\$6.500
Total Costas	\$1.023.382,12

Son: **Un millón veintitrés mil trescientos ochenta y dos pesos con doce centavos.**
(\$1.023.382,12)


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2018-210

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
16 DE AGOSTO DE 2022

2

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** contra **PROELINCO S.A.S**, informándole que se procedió con la liquidación de las costas procesales y se encuentra pendiente su aprobación. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, viene efectuada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

2. Del tramite ejecutivo.

Observa el Despacho que a través de memorial del 25 de julio de 2022¹, fue presentada la liquidación de crédito, por la parte ejecutante, en atención a lo ordenado en auto del 22 de junio de 2022².

Pues bien, de conformidad a lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en etapa de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal,

¹ Folio 145

² Folio 142



acceder adoptar una decisión de fondo para la liquidación de crédito allegada, pues dicha providencia aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

Y es que, la decisión a adoptar para con la referida etapa procesal, solo puede ser impartida hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, que resulta necesaria para establecer el valor del crédito actual, providencia que dicho sea de paso, es susceptible de recursos.

3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ABRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de **Un millón veintitrés mil trescientos ochenta y dos pesos con doce centavos. (\$1.023.382,12)**

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para adoptar una decisión de fondo de cara a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
HOY, 17 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 31

KAL